

Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia

Dado que las relaciones internacionales son cada vez más comunes, también lo son los casos en que algunas de ellas terminan. En consecuencia, muchas familias quedan separadas por fronteras. En estas situaciones, resulta necesaria una estructura sólida para la creación de acuerdos internacionales en materia de alimentos para los niños, con el objetivo de garantizar los intereses de los niños involucrados. El Convenio sobre el Cobro de Alimentos y su Protocolo correspondiente facilitan los pagos transfronterizos de alimentos, lo cual mejora la calidad de vida de muchos niños en todo el mundo. De esta forma, se ayuda a las Partes contratantes a implementar el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y se reduce la dependencia de los niños del apoyo del Estado, lo cual genera ahorros para los gobiernos.

El objeto del Convenio es “garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia” (art. 1). Se busca cumplir estos objetivos a través de un sistema de cooperación eficaz entre las Partes contratantes y facilitando información específica de cada país (Perfiles de País); proporcionando acceso efectivo a procedimientos transfronterizos en materia de alimentos al prestar la mayoría de los servicios y todo tipo de ayuda jurídica de forma gratuita; procedimientos acelerados y simplificados de reconocimiento y ejecución; y exigiendo procedimientos administrativos rápidos y eficaces.

Características principales del Convenio

Ámbito de aplicación del Convenio

El Convenio sobre el Cobro de Alimentos se aplica a los casos en materia de alimentos en los que haya niños involucrados. Asimismo, están incluidas las solicitudes de reconocimiento y ejecución de las obligaciones alimenticias entre cónyuges, si se presentan conjuntamente con una demanda en materia de alimentos para niños. Las demandas que buscan el reconocimiento y la ejecución de las obligaciones alimenticias entre cónyuges también corresponden al ámbito de aplicación del Convenio, pero puede que no se beneficien del sistema de cooperación administrativa entre las Autoridades Centrales. Las Partes contratantes pueden optar por extender este ámbito de aplicación a otras obligaciones alimenticias derivadas de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad (art. 2(3)). De la misma manera, pueden extender el ámbito de aplicación de cualquiera de las partes del Convenio, por ejemplo, los servicios de las Autoridades Centrales a las obligaciones alimenticias entre cónyuges que no estén acompañadas de una demanda en materia de alimentos para niños.

Reconocimiento y ejecución de las decisiones

Las bases para que otras Partes contratantes reconozcan y ejecuten las decisiones adoptadas en materia de alimentos conforme a este Convenio son amplias (art. 20). En la práctica, las bases principales son la residencia habitual del demandado o del acreedor en el Estado de origen donde se inició el procedimiento. Dentro de las decisiones relativas al reconocimiento y la ejecución, se comprenden las transacciones o acuerdos celebrados ante una autoridad judicial o administrativa o aprobados por ella (arts. 3(e) y 30). Además, puede incluir el ajuste automático por indexación y la obligación de pagar atrasos, alimentos con carácter retroactivo o intereses, así como la fijación de costes y gastos (art. 19(1)). Las Partes contratantes deberán ejecutar las decisiones o los acuerdos en materia de alimentos con respecto a pagos vencidos antes de la entrada en vigor del Convenio, entre el Estado de origen y el Estado

requerido, en lo relativo a obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial (art. 56(3)).

Función de las autoridades

En el Convenio se establece un sistema de Autoridades Centrales, a las cuales se les imponen obligaciones generales, en todas las Partes contratantes. Algunos ejemplos son la cooperación mutua, la transmisión y recepción de solicitudes (es decir, aquellas tendientes al reconocimiento, ejecución, establecimiento o modificación de una decisión), el inicio o la facilitación para iniciar procedimientos, la ayuda para localizar al deudor o acreedor u obtener información sobre los recursos de cualquiera de ellos, la promoción de soluciones amistosas, la facilitación de la ejecución continuada, el cobro y la transferencia de los pagos de alimentos, la prestación de asistencia en la determinación de la filiación, y la ayuda en la obtención de las medidas provisionales necesarias.

iSupport

El Convenio sobre el Cobro de Alimentos prevé y facilita la utilización de las nuevas tecnologías de la información (arts. 13 y 35(1)), como el sistema de gestión de causas y comunicación segura de iSupport. Así, se busca reducir los costos y las demoras que afectan a las demandas internacionales de alimentos para los niños.

Recursos adicionales

En la [Sección Cobro de alimentos](#) del sitio web de la HCCH, se encuentra la información más reciente relativa al Convenio sobre el Cobro de Alimentos. Presenta, entre otras cosas:

- El texto del Convenio
- El estado actual de las Partes contratantes
- La lista de las Autoridades Centrales e información práctica (incluidos los Perfiles de País)
- El Informe Explicativo sobre el Convenio sobre el Cobro de Alimentos
- Guías de Buenas Prácticas
- Una lista recapitulativa para la puesta en práctica
- Formularios modelos y recomendados
- Información sobre iSupport